



DE CERCA:

Victor Küppers



MÁS CERCA QUE NUNCA

BK CEINCO ETL Global

DE INTERÉS

Repasamos las últimas novedades del sector

NUESTROS CLIENTES CUENTAN

Arneplant, Auto Ruedas Riestra, Bodegas Fariña, Komo, Limpiezas Zadorra y Tecmisa

03 | EDITORIAL

04 | DE CERCA

Victor Küppers

07 | DE INTERÉS

- 07 | Reclamación daños y perjuicios derivados de la pandemia del COVID-19
 - 09 | Impuesto de transmisiones en operaciones de compra de bienes usados a particulares
 - 11 | La garantía de pérdida de beneficios en las pólizas de seguros
 - 13 | La fiscalidad de las criptomonedas
 - 17 | La cuenta con socios: operación de alto riesgo
 - 19 | El derecho a guardar silencio de las personas físicas
 - 25 | Efectos del Brexit en el IVA a partir del 1 de enero de 2021
 - 28 | Prestación de servicios transnacionales
-

32 | + SOBRE DESPACHOS BK

- 32 | Integración de Michinel Asesores Fiscales en Despachos BK
 - 33 | Demanda de la hostelería por los perjuicios derivados de la COVID-19
-

34 | MÁS CERCA QUE NUNCA

BK CEINCO ETL Global

36 | NUESTROS CLIENTES CUENTAN

- 36 | ARNEPLANT
- 39 | AUTO RUEDAS RIESTRA
- 42 | BODEGAS FARIÑA
- 44 | KOMO
- 46 | LIMPIEZAS ZADORRA
- 49 | TECMISA



El momento de una obligada recuperación

Se avecinan meses importantes. La aparente última etapa de la crisis sanitaria emplaza, esta vez, a todos los empresarios a reconfigurar sus negocios y adaptarse a una recuperación económica que se antoja imprescindible para la supervivencia. Así, las pérdidas en las que han incurrido la práctica totalidad de empresas del país deben dar lugar a un escenario nuevo, una nueva forma de entender el consumo y el acceso a los servicios por parte de la ciudadanía, para acometer una renovación que alivie la tensión que se vive desde hace ya más de un año. Más de 600 empresas hosteleras serán defendidas por los Despachos BK en lo que, a nuestro parecer, es una reclamación de justicia, por la que el Estado, según la normativa vigente, debe responsabilizarse de los costes que este sector ha tenido que afrontar para contener la expansión de la pandemia derivada de la Covid-19.

La entrada del nuevo año dejó, a su paso, una serie de modificaciones legislativas que bien tienen que ser tomadas en cuenta por aquellos sectores en los que el desarrollo de servicios o venta de productos van más allá de nuestras fronteras. De esta forma, por ejemplo, el 'brexit' ha supuesto una serie de efectos en lo relativo a algunas tasas impositivas, como el IVA, analizadas con detenimiento por expertos del grupo. Trataremos, igualmente, la garantía de pérdida de beneficios en las pólizas de seguros, las operaciones de alto riesgo en relación a

las cuentas con socios o el derecho de las personas físicas a guardar silencio, con especial atención a la fiscalidad de las criptomonedas, un tema de actualidad y gran impacto mediático debido, entre otras cuestiones, a la incipiente entrada de este método de pago en los comercios de algunas ciudades del país. Víctor Küppers, amante de las enseñanzas que grandes sabios, como la Madre Teresa de Calcuta, dejaron para nosotros, analiza la situación actual a nivel empresarial y personal para aportar, desde su experiencia, las claves que harán del futuro un tiempo mejor.

Nos acercamos al día a día de BK CEINCO ETL Global, cuya filosofía férrea de trabajo, aportando una seguridad y tranquilidad extraordinaria en sus clientes, cuenta con una trayectoria de más de 35 años. Unos inicios convulsos y complicados que, con esfuerzo y sacrificio, la han convertido en una de las consultorías de mayor prestigio del territorio mirandés. Damos la bienvenida, además, a Michinel Asesores Fiscales, que se une al equipo de BK ampliando la nómina de despachos adheridos, en este caso, en la ciudad de Zamora. Fundado en 1948 y especializado en las áreas fiscal y económica, es un referente del sector en la provincia y, a su gran equipo humano se le suma, ahora, el impulso y la dedicación con la que este grupo empieza una nueva etapa en dicho territorio.



Victor Küppers

Doctor en Humanidades, formador y conferenciante. Así se presenta este holandés residente en España, en la comarca del Ripo-llés. Amante de las enseñanzas que dejó a su paso la Madre Teresa de Calcuta, de la lectura, su familia y culé confeso, dedica su tiempo a promulgar la palabra de grandes expertos, con el objetivo de hacer de la vida de todos un lugar mejor.

¿Qué es la felicidad y cómo podemos conseguirla?

Si yo lo supiera sería un sabio, y no lo soy. La Psicología Positiva propone que aspiremos a ser la mejor persona que podamos llegar a ser y que hagamos lo posible también para tener una vida útil, que tenga sentido.

A lo largo de su extensa trayectoria habrá tenido ocasión de contemplar infinidad de situaciones. ¿Qué es lo que más le ha impactado y por qué?

Me han impactado muchas cosas. Últimamente me ha impactado una empresa que de verdad

se cree que las personas son los más importantes y ha obligado a todas sus personas a cogerse tres días para desconectar y no encender el móvil ni el ordenador porque estaban trabajando 12 horas diarias. También me ha impactado que haya personas que aprovechen su cargo para vacunarse cuando no toca, me impacta que haya tantas personas que se acostumbren ante el sufrimiento ajeno, me impacta el nivel tan mediocre de políticos que tenemos, me impacta Messi cada vez que le veo jugar, me impacta lo que están haciendo los sanitarios, el esfuerzo gigante de Cáritas, me impactan muchas cosas. Pero en general, me impactan esas personas que, teniendo muchos motivos para enfadarse y quejarse, siguen luchando cada día para salir adelante con una sonrisa y ayudando a los demás.

En un momento como el actual, ¿cómo puede una persona afectada en lo laboral, personal o vital, levantarse con la fuerza de afrontar un nuevo día?

Los expertos dicen que es muy importante la esperanza, si se pierde, se acabó. Hay que tener mucha voluntad para hacer cosas que nos mantengan optimistas, positivos, la adversidad no nos puede superar. Lo único que controlamos al 100% las personas es nuestra actitud, y no es una capacidad menor, es inmensa, porque la actitud que elegimos en cada momento nos puede ayudar más o menos a afrontar las situaciones que vivimos. Nosotros estábamos acostumbrados a ver las desgracias y el sufrimiento por televisión, pero ahora somos los protagonistas y tenemos que sacar lo mejor de cada uno de nosotros para superar esta situación. Elegir nuestra mejor actitud y ayudarnos unos a otros es lo que nos va a sacar de esta.

Se suele decir que las pequeñas cosas son las que conforman la vida. ¿Está de acuerdo?

Sí, ya lo decía Groucho Marx, "una pequeña mansión y una pequeña fortuna". En estos momentos tan difíciles hemos descubierto que lo más importante en la vida es que lo más importante sea lo más importante, y lo más importante que te-

nemos son las personas que queremos. El resto es superfluo. Antes pensábamos que el lujo era algo caro, exclusivo, y ahora sabemos que el lujo es no estar en un hospital, el lujo es que tu familia esté bien, el lujo es tener un trabajo que te dé cierta seguridad. El resto es secundario.

¿Es posible recuperar la pasión por aquellas cosas por las que anteriormente se sentía, aunque esta haya desaparecido?

Diría que sí, yo sigo esperando poder ir a un estadio de fútbol, al cine o a una fiesta. Lo que puede haber ocurrido es que nos demos cuenta de que algunas pasiones eran innecesarias y que otras no las valorábamos lo suficiente.

¿Cómo de importante es marcar los objetivos vitales correctamente?

No sé para los demás, pero para mí, mucho. Pero los objetivos creo que tienen que ver más con qué tipo de persona quieres ser, qué valores quieres tener y cómo puedes ayudar a los demás que con cosas materiales.

Ha trabajado con grandes compañías internacionales. ¿En qué se diferencia la motivación del trabajador de una gran multinacional de aquel que lo hace en su propio negocio?

Esta respuesta requeriría casi un libro, pero diría que la diferencia no está en trabajar para ti o para otro, sino en que te sientas tratado como una persona y no como un número.

¿Es la búsqueda del éxito el mal endémico de la sociedad actual?

Me haces preguntas como si fuera un experto, pero no lo soy. Yo creo que uno de los males endémicos es exigirnos que siempre tenemos que estar felices, contentos, sonrientes y alegres. Eso es imposible y es, además, agotador. Hay que reivindicar el derecho al cabreo, a estar tristes, porque hay momentos en la vida que es lo más normal. Y tenemos que aceptarlo. La vida



a veces es fantástica, pero a veces es una mierda. Otro mal endémico es confundir qué es el éxito. El éxito para mí es que te quieran tus hijos, tu pareja, tus amigos, saber que estás luchando para ser la persona que quieres llegar a ser y en hacer la vida más agradable a los demás.

¿Debemos todos ser compañeros de quienes lo pasan mal a nuestro alrededor? ¿Qué debemos hacer para mejorar la vida de los demás?

Creo que sí, estamos en este planeta para ayudarnos unos a otros. No hay nada más gratificante para un ser humano que ayudar a los demás. En un entorno que se ha vuelto tan rápido, tan tecnológico, tan hostil, agresivo y casi inhumano, tenemos que reivindicar la bondad, la compasión, el afecto, el respeto, la tolerancia como valores que definen nuestra grandeza como personas.

Díganos un ejercicio fácil para hacer diariamente que nos permita cambiar la forma de ver las cosas, especialmente en momentos tan delicados.

Relativiza tus problemas. En la vida hay dramas y circunstancias a resolver, no podemos hacer un drama de todo.

¿Hay algún libro o autor que haya sido especialmente significativo en su vida y la forma de entenderla?

Muchos. Martin Seligman, Rojas Marcos, Tal Ben Shahar o la Madre Teresa de Calcuta.

¿Cómo sabremos definitivamente que hemos alcanzado la felicidad?

Ni idea. Creo que la felicidad, si existe, es momentánea. Yo la siento al comerme un helado de chocolate, cuando marca el Barça o cuando mi perro viene corriendo a saludarme. No creo que haya que aspirar a la felicidad, más bien hay que aspirar a tener una vida con sentido, una vida útil.

¿Confía en que la sociedad saldrá de ésta siendo mejor?

No estoy seguro, ojalá fuera así. Se decía lo mismo después del 11-S, también después de la crisis del 2007 y seguimos igual. El problema está en la falta de ética y dignidad de las personas que gobiernan el mundo. Necesitamos personas inteligentes, pero también necesitamos que tengan calidad humana y piensen en el bien común. Lo que sí confío es que muchas personas individualmente cambien y dejemos de ser tan sumisos ante las injusticias que se producen cada día en el planeta.

Reclamación daños y perjuicios derivados de la pandemia del COVID-19



María González de Zárate
BK ETL GLOBAL

Desde hace casi un año nos hemos visto inmersos en una realidad que nunca imaginamos, pues no contamos con precedentes (al menos recientes) ante una situación similar. Como todos sabemos, la irrupción del COVID-19 en nuestro país dio lugar a la declaración del estado de alarma de acuerdo con el RD 463/2020 publicado el 14 de marzo, y con posterioridad a la publicación de numerosas resoluciones con el objeto de regular la situación, y de aprobar diferentes medidas para afrontar la crisis sanitaria, dictadas tanto por el Gobierno como por cada una de las Comunidades Autónomas de la nación.

Lo que resulta indudable es que, en especial, la actividad no esencial ha sufrido importantes perjuicios que ha supuesto en más de una ocasión, incluso, el cierre de muchos negocios. Son también numerosas las personas que se preguntan si existe alguna posibilidad de reclamar los daños y perjuicios que están padeciendo.

Si analizamos la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, comprobamos que ésta prevé en el artículo 3.2., el derecho a ser indemnizado de acuerdo con lo dispuesto en las leyes cuando sufran daños o perjuicios por actos que no les sean

“

La actividad no esencial ha sufrido importantes perjuicios que ha supuesto en más de una ocasión, incluso, el cierre de muchos negocios.”

imputables, como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia de estos estados.

De ello se deduce que hay que abordar cuál es el cauce que nuestro ordenamiento jurídico ofrece para ser indemnizado, así la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre), al igual que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establecen que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

“

El primer obstáculo de la reclamación de responsabilidad patrimonial será la pretensión de la administración de justificar que la pandemia, el estado de alarma y las medidas adoptadas resultan ser causa de fuerza mayor.”

En los procedimientos de responsabilidad patrimonial, los interesados deberán especificar las lesiones producidas, la relación de causalidad con el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley 39/2015.

Está claro que el primer obstáculo de la reclamación de responsabilidad patrimonial será la pretensión de la administración de justificar que la pandemia, el estado de alarma y las medidas adoptadas resultan ser causa de fuerza mayor. Respecto a las decisiones que han tomado el Estado y las Comunidades Autónomas y las medidas que se han adoptado veremos que no existe una única posibilidad. Así, nuestros países vecinos ante la misma pandemia, han implementado medidas distintas que, por supuesto, han paliado muchos de los daños y perjuicios. Por lo tanto, parece difícil, desde esta perspectiva, encuadrar la cuestión en el concepto de fuerza mayor, como circunstancia imprevisible e inevitable.

Una vez más, la resolución final quedará en manos de los Tribunales de Justicia.





Impuesto de transmisiones en operaciones de compra de bienes usados a particulares



IVÁN FERRADAL
BK CEINCO ETL GLOBAL

En el mes de diciembre de 2019 el Tribunal Supremo dictó sentencia en la que concluía que la venta de oro realizada por un particular a una empresa se encuentra sujeta al pago del ITP.

Esta conclusión ponía fin a años de no aplicación del impuesto en lo que se refiere a este tipo de operaciones ya que, hasta ese momento, el criterio seguido era que no debía liquidarse.

La decisión, fundamentada en el hecho de que es indiferente que una de las partes de dicha compraventa sea una empresa, no solo afecta a las compra-ventas de oro, sino que se hace extensible a cualquier otro bien de segunda mano.

Cada vez es más frecuente que se vendan productos usados gracias a las diferentes aplicaciones móviles que permiten hacerlo, así se ha vuelto habitual que productos como ropa, tecnología, o material deportivo tengan una se-

gunda vida. En todas estas ventas el adquirente deberá abonar el impuesto correspondiente.

Al tratarse de un impuesto cedido a las comunidades autónomas el tipo variará en función de donde se realice la operación entre un 4% y un 6% manteniéndose la exención existente en el caso de compras de vehículos a motor a particulares según lo recogido en el artículo 45.I.B.17 de la ley del impuesto. Cabe recordar que para que esta exención se consolide, el vehículo debe revenderse en el plazo máximo de un año, situación cada vez mas comprobada por la administración.

“**Una vez establecido el nuevo criterio surge la duda de si las administraciones podrán reclamar el ITP de ejercicios anteriores no prescritos.**”

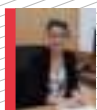
Una vez establecido el nuevo criterio surge la duda de si las administraciones podrán reclamar el ITP de ejercicios anteriores no prescritos. Si bien cada comunidad autónoma establecerá su manera de proceder parece lógico que no lo hagan ya que, el propio TEAC en resolución de fecha 20 de octubre de 2016 exponía que si bien las operaciones de compra-venta de oro se encontraban sujetas al pago del impuesto, la jurisprudencia previa indicaba lo contrario, motivo por el cual dejaba fuera la operación del ámbito de aplicación del mismo.

Lo que es seguro es que desde el 11 de noviembre de 2019 estas operaciones se encuentran sujetas y no exentas y que en caso de no liquidarlas la administración podrá hacerlo aplicando los recargos y sanciones correspondientes.





La garantía de Pérdida de Beneficios en las pólizas de seguros



Marta Cristóbal
BK CSR ETL GLOBAL

ESCENARIO ACTUAL

Debido a la situación actual, tanto los mediadores de Seguros, como los propios asegurados nos hemos hecho eco de la sentencia de la Audiencia Provincial de Girona, que obliga a Segur Caixa Adeslas a pagar 6.000 euros por las pérdidas sufridas por una pizzería durante el confinamiento sufrido por la COVID-19.

Ante las dudas y consultas que este hecho está provocando, queremos hacer unas reflexiones sobre la garantía de Pérdida de Beneficios, con el objetivo de ofrecer una respuesta coherente a nuestros clientes.

PÉRDIDA DE BENEFICIOS O LUCRO CESANTE

La garantía de Pérdida de Beneficios, también conocida como Lucro Cesante, tiene el objetivo de dejar a la empresa en la misma situación económica que hubiera obtenido de no ocurrir el siniestro.

Lo que sí es importante conocer, es que la cobertura contratada está supeditada a que un hecho desencadenante inicie una paralización o disminución de las ventas de la empresa, es decir, ha de venir vinculada a la ejecución de una cobertura de la póliza, bien sea por daños materiales, o sea en los seguros de contingencia, paralización

o cancelación de actividades.

Las exclusiones al respecto también son claras.

Para paliar estos daños existen tres modelos de cobertura:

- Indemnización diaria:

A través de esta modalidad, la compañía indemnizará una cantidad diaria a la empresa (cuyo límite estará recogido en las condiciones particulares de la póliza), por los perjuicios económicos que está sufriendo debido a la interrupción total o parcial de su actividad a consecuencia de un siniestro.

- Indemnización en base a los gastos generales permanentes:

Los gastos generales permanentes no varían en función de la actividad de la empresa, de manera que, deben ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro cubierto. Como por ejemplo: gastos de personal, arrendamientos, cuota de agua, gas, publicidad, seguros...

- Indemnización del beneficio bruto que deje de generarse:

Mediante esta modalidad, la aseguradora asumirá el pago de un porcentaje del beneficio bruto (ganancias) que la empresa deje de generar durante el periodo de indemnización. Este porcentaje será igual a la proporción del volumen de negocio que haya perdido la empresa desde que se produjo el siniestro.

LA SENTENCIA

La sentencia de Girona, al ser emanada de una sala de una Audiencia Provincial no sienta jurisprudencia.

La Audiencia Provincial de Girona en este tema en concreto entra en contradicción, desde el momento en que en 2013 en un caso similar al comentado, dictaminó en sentido contrario.

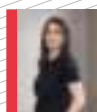
La interpretación de las cláusulas que realiza el juzgado no corresponde a la exposición de la cobertura que la aseguradora transmite al asegurado.

El mercado asegurador históricamente no ha dado cobertura a esta naturaleza de siniestros, si bien es cierto que hace un año nadie en ningún sector, ni de la restauración ni asegurador, tenía como objetivo cubrir una pandemia. Y desde nuestra opinión profesional una pandemia no pudo ser cubierta por el sector asegurador en su totalidad. Sólo una colaboración público – privada intensa y bien diseñada a nivel europeo podría dar salida a una futura pandemia, ya que no hay reservas ni primas para cubrir unas caídas del 11% del PIB.

En este entorno, desde Despachos BK como representantes y asesores, estaremos al lado de nuestros clientes defendiendo sus intereses con un criterio profesional, y está claro que compartimos y participamos de la sensibilidad de nuestros clientes a la hora de que las ayudas a estos sectores lleguen de una forma más generosa, que les permita subsistir en estas épocas tan complicadas que estamos viviendo los ciudadanos y las empresas independientemente de su tamaño.



La fiscalidad de las criptomonedas



Maite Fernández Torrijos
BK GA ETL GLOBAL

El pasado 12 de enero de 2021 se publicaron los criterios generales de actuación de la Hacienda Foral de Bizkaia contra el fraude fiscal aplicables para el año 2021, y de entre las líneas de actuación, destaca el impulso a las fuentes abiertas de información en Internet, para mejorar la obtención de información a través de dichas fuentes, cruzando los datos que tiene la Administración Tributaria para detectar supuestos de fraude fiscal y ampliar las obligaciones de información sobre los saldos que mantienen los titulares de las monedas virtuales. Respecto a esta última cuestión la Agencia Tributaria, durante la pasada

campaña de IRPF, avisó por primera vez a contribuyentes con operaciones en criptomonedas, gracias a la información de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (Onif) y a los requerimientos enviados a los bancos, empresas, intermediarios y casas de cambio.

Sin embargo, como veremos a continuación, las criptomonedas plantean bastantes incertidumbres, ya que no existe una regulación específica, sino que debe acudirse a la normativa fiscal general y a los escasos pronunciamientos de la Dirección General de Tributos de la Hacienda y



“**Las criptomonedas plantean bastantes incertidumbres, ya que no existe una regulación específica, sino que debe acudir a la normativa fiscal general.**”

de la Hacienda Foral de Bizkaia; cuestión que irá en progreso, ya que se encuentra dentro de las prioridades del plan de control, tanto de la AEAT como de la Hacienda Foral de Bizkaia, como consecuencia del riesgo que supone para el blanqueo de capitales, el contrabando y el narcotráfico, usar criptomonedas como medio de pago.

Para comprender la fiscalidad de las criptomonedas, es necesario comentar algunos aspectos sobre las mismas.



El primer problema que se suscita es determinar el precio de adquisición, ya que es habitual que el inversor tenga criptomonedas en distintos monederos virtuales, con constantes variaciones de valor, lo que supone compras con precios diferentes.”

Las monedas virtuales pueden comprarse mediante plataformas virtuales (Kraken, GDAX,...) o minándolas. En el primer caso, la adquisición se realiza mediante compra y venta, de manera que, en caso de venta de las monedas virtuales, la ganancia o pérdida patrimonial se determina mediante la diferencia entre el precio de venta y precio de compra, tributando dicha ganancia patrimonial conforme al tipo de la base del ahorro (si no se tuviera pérdidas patrimoniales pendientes de ejercicios anteriores, ya que, en ese caso, cabría su compensación).

Sin embargo, el primer problema que se suscita es determinar el precio de adquisición, ya que es habitual que el inversor tenga criptomonedas en distintos monederos virtuales, con constantes variaciones de valor, lo que supone compras con precios diferentes. Y además, si unimos todo ello a que existen más de 2.000 criptodivisas diferentes, y no todas tienen equivalencia en euros, supone que en caso de

permuta de unas criptomonedas sin valoración frente al euro, al ether o bitcoin, la cuestión se complica, ya que habrá que encontrar la paridad frente a ether o bitcoin y después la conversión a euros.

En cuanto a las transmisiones de los bitcoins, una de las monedas virtuales más conocidas, la Dirección General de Tributos (Consulta Vinculante 2846-15) establece que el bitcoin es una moneda virtual que actúa como un medio de pago y que por sus características, se engloba dentro del concepto de otros efectos comerciales. Por tanto, a efectos del IVA, las transmisiones de bitcoins están sujetas y exentas del IVA, y de conformidad con la normativa del ITP, estaríamos ante operaciones exentas las entregas de dinero para pagar bienes o servicios prestados.

“**El bitcoin es una moneda virtual que actúa como un medio de pago y que por sus características, se engloba dentro del concepto de otros efectos comerciales.**”

En este punto, merece especial atención la Resolución de la Dirección General de Tributos de 18 de abril de 2018, a través de la cual, se establece que “las monedas virtuales se consideran bienes inmateriales, computables por unidades o fracciones, que no son moneda de curso legal, que son intercambiables por otros bienes (incluyendo otras monedas virtuales), por derechos o servicios y que pueden adquirirse o transmitirse generalmente a cambio de moneda de curso legal”. Según dicha resolución, cada criptomoneda es un bien diferente y su canje puede ser considerado como una permuta. Y dicha permuta, da lugar a una alteración patrimonial que supone una pérdida o ganancia patrimonial, determinado por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de mercado de las monedas virtuales entregadas

/recibidas, siendo este último valor, el precio acordado para su venta entre sujetos independientes, dejando al criterio de la Administración la valoración de dicho valor.

Por otro lado, conforme a la normativa de renta, respecto al régimen de ganancias patrimoniales por cambio de residencia, se preceptúa que “cuando el contribuyente pierda su condición por cambio de residencia, se considerarán ganancias patrimoniales las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad cuya titularidad corresponda al contribuyente, y su valor de adquisición, siempre que el contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos diez de los quince períodos impositivos anteriores al último período impositivo que deba declararse por este impuesto...” ¿Dicho artículo es aplicable a un contribuyente titular de bitcoins? Respecto a dicha cuestión la Dirección General de Tributos se ha pronunciado mediante Resolución Vinculante 1149-18 de fecha 8 de mayo de 2018, estableciendo que dicho precepto no sería aplicable, al no tener dichas monedas virtuales consideración de acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad; respuesta realmente sorprendente.

“**¿Dicho artículo es aplicable a un contribuyente titular de bitcoins? Respecto a dicha cuestión la Dirección General de Tributos se ha pronunciado estableciendo que no sería aplicable.**”

Como he comentado anteriormente, las monedas virtuales pueden comprarse bien a través de plataformas virtuales o minarlas (crearlas). La minería consiste en utilizar la potencia de un ordenador para realizar cálculos que verifiquen las transacciones de moneda virtual, y como contraprestación se reciben criptomonedas.

nedas. La Dirección General de Tributos, en diversas consultas, ha considerado que los mineros tienen la consideración de empresarios o profesionales y por tanto, están obligados a darse de alta en el IAE, en la Seguridad Social como autónomos, e incluir los ingresos obtenidos por dicha actividad, así como los gastos que pudiera haber por la realización de la actividad como pudiera ser luz, agua, alquiler de local... Pero en caso de la minería, ¿cuándo se entiende producido el devengo del ingreso? ¿Cuándo se obtienen los bitcoins al resolver el algoritmo o cuándo se liquidan? Y, ¿cómo se determina el lugar de tributación? ¿Por el lugar de residencia del titular o por el lugar de establecimiento de los servidores o de los equipos? Y la minería, ¿tiene la consideración de mercado primario? Cuestión esta última que está pendiente de ser resuelta por el ICAC.

Y, ¿qué ocurre con el Impuesto sobre el Patrimonio? ¿Hay obligación de declarar las monedas virtuales? De conformidad con las Resoluciones Vinculantes V099-18, V2289-18, de 3 de agosto, de la Dirección General de Tributos, las monedas virtuales deben ser objeto de declaración del citado impuesto, con el valor a 31 de diciembre. Pero, el primer problema que nos podemos encontrar es que el valor es muy volátil, y puede resultar que en un mismo día el valor pueda cambiar de forma considerable, y en ese caso, ¿cuál es el valor a tomar a efectos de Patrimonio cuando no hay un mercado oficial?

Y, por último, una cuestión que ha sido controvertida, es la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720), ya que, hasta el momento, no existe ninguna resolución que aclare el criterio administrativo sobre la obligatoriedad o no de inclusión de las monedas virtuales. Sin embargo, recientemente, el Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, que iniciará ahora su trámite parlamentario, y en virtud del cual, se incorpora de forma expresa la obligación de declarar las criptomonedas en

dicho modelo. Sin embargo, como las criptomonedas están descentralizadas y el dinero está en un monedero virtual sin ubicación geográfica, ¿dónde se considera que están ubicadas?

“**El valor es muy volátil, y puede resultar que en un mismo día el valor pueda cambiar de forma considerable, y en ese caso, ¿cuál es el valor a tomar a efectos de Patrimonio cuando no hay un mercado oficial?**”

Como puede observarse, Hacienda tiene puesta la lupa en las criptomonedas, pero se trata de un gran desafío debido a que, a nivel europeo, no se sabe cómo controlarlo, ya que estas divisas las regula la gente, y se escapa del control de los bancos. Y las cuestiones fiscales que se suscitan no son pocas y el problema aún se incrementa por el caos jurídico que existe, ya que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) considera que el bitcoin es una divisa virtual de flujo bidireccional, cuya única finalidad es ser medio de pago, por lo que a efectos de IVA no se estaría en un supuesto de entrega de bienes sino de prestación de servicios, y por el contrario, la Dirección General de Tributos, en diversas consultas, establece que la criptomoneda es un “bien mueble incorporeal”; constituyendo la calificación jurídica una cuestión de gran relevancia a la hora de determinar la irregularidad para la apertura de un acta fiscal, tal y como han puesto de manifiesto algunos inspectores de la AEAT.



La cuenta con socios: operación de alto riesgo



RAFAEL ÁLVAREZ PERTIERRA
BK GESPASA ETL GLOBAL

Es muy frecuente observar en los balances de las empresas de nuestros clientes, especialmente en aquellas sociedades de menor tamaño y con alta concentración de la participación, que el socio mayoritario y en casi todas las ocasiones administrador, además de su retribución, detrae de la tesorería de la Sociedad determinadas cantidades para satisfacer gastos personales, determinadas inversiones, etc.

Nosotros, sus asesores, poco a poco lo vamos registrando en la cuenta 551 del PGC, cuyo saldo año a año normalmente va creciendo y en raras ocasiones el socio/administrador se ocupa de regularizar.

Es también cierto, aunque menos frecuente, que determinadas retiradas de dinero de la Tesorería de la Empresa se instrumentan como préstamos a la persona destinataria de dichos fondos. En ambas situaciones la AEAT está considerando que los saldos de dichas cuentas pueden ser consideradas en sede del socio como Rentas del Capital Mobiliario; esta

consideración encuentra su fundamento en el I.R.P.F. que cuando nos habla de rentas del capital, entre otras, considera que lo son aquellas que derivan de la condición de socio o partícipe de la Entidad. La cuantía líquida de dicho rendimiento se establece por el saldo íntegro de la cuenta, no hay ejercicios prescritos y a la Sociedad se le exige la retención pertinente y al socio se le regulariza por la diferencia entre la cuota y la retención, intereses y sanción aparte.

Sería de todo punto conveniente que tratásemos de configurar tanto en la documentación societaria como en la contabilidad los criterios y soportes que puedan alejarnos de tal consideración de rendimientos del capital. En este sentido, desde nuestra experiencia con la AEAT, ha sido ciertamente relevante:

- Presentación de los documentos de préstamo ante la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma para la liquidación del I.T.P. y A.J.D.
- Que dicho préstamo esté amparado por la Junta General de Socios en caso de Sociedad Limitada, que establezca el acuerdo de conceder préstamo a su socio/administrador según lo establecido en el artículo 162 de la L.S.C. El acta resultante de dicha Junta, obviamente, debería de ser legalizada en tiempo y forma.
- Que responda a una "lógica crediticia". Entendiendo por tal un destino razonable del préstamo, un calendario de pagos y condiciones del préstamo "proporcionados", domiciliación bancaria de dichos pagos y devengo de intereses.
- Informar de dichos préstamos en la Memoria Anual de la Sociedad.
- Correcta contabilización en la Sociedad, separando en todo caso las deudas a largo plazo de las deudas a corto.
- En el caso de que el socio/administrador esté obligado a presentar declaración del Impuesto

del Patrimonio, consignación en el mismo de esta deuda con la Sociedad.



Sería de todo punto conveniente que tratásemos de configurar tanto en la documentación societaria como en la contabilidad los criterios y soportes que puedan alejarnos de tal consideración de rendimientos del capital."

Esta es hoy nuestra experiencia derivada con relación la AEAT. La Audiencia Nacional ha ido paulatinamente ratificando estos préstamos como rendimientos de capital. Esta situación produce un riesgo importante para nuestros clientes a los que debemos de hacer conscientes de las consecuencias de esta situación y ayudarles a planificar una solución que dé respuesta a esta problemática y, en cualquier caso, que sepan también cual sería el correcto tratamiento de estas operaciones a futuro.



El derecho a guardar silencio de las personas físicas



TOMÁS MARCOS SÁNCHEZ
BK MICHINEL ETL GLOBAL

1. INTRODUCCIÓN

Desde hace ya un tiempo tenemos noticia de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirma la existencia del derecho a no autoincriminarse en los procesos penales, y en los procedimientos administrativos sancionadores.

También es sabido que la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea vino sosteniendo que este derecho a guardar silencio, para no autoincriminarse, no es de aplicación a los representantes de las entidades jurídicas responsables de las penas o sanciones.

En el plano nacional, ni el Tribunal Supremo, (Sentencia del Tribunal Supremo. Penal, de 30 de abril de 2015, recurso número 1125/2014, y Sentencia del Tribunal Supremo, Penal, de fecha 24 de mayo de 2017, recurso 1729/2016), ni el Tribunal Constitucional, (Sentencia 18/2005, de 1 de febrero, y Sentencia 68/2006, de 13 de marzo) han otorgado, hasta el momento, demasiada protección a este derecho a guardar silencio, singularmente en los procedimientos y procesos tributarios. Y lo hacen, con razonable probabilidad, sacrificando el silencio no autoinculpatorio, en el altar del interés general, que sustenta la obligación de contribuir al



“**Este derecho a guardar silencio, para no autoincriminarse, no es de aplicación a los representantes de las entidades jurídicas responsables de las penas o sanciones.**”

sostenimiento de las cargas públicas. Si bien, en cada caso concreto, no se niega la virtualidad del principio (*nemo tenetur*), sino su aplicación práctica, porque (i) se exige prueba de la existencia coacción para autoincuplarse, (ii) se alega la declaración voluntaria de los asesores o representantes, o (iii) se fundamenta la sanción en otras pruebas, (iv) se distingue entre la coacción ejercida sobre una entidad jurídica de la ejercida sobre sus representantes, que no se “autoinculpan”, o (v) se restringe su aplicación

a las declaraciones “directamente” autoinculporatorias.

Sin embargo, debe dejarse constancia de que, en algún caso, se ha proclamado la ilegalidad de la prueba de confesión, y otorgado amparo constitucional, por conformidad a unos hechos prestada para evitar un procesamiento penal, y que fue utilizada por la Administración Tributaria en otro procedimiento administrativo firmado en disconformidad (Sentencia del Tribunal Constitucional 54/2015, de 16 de marzo de 2015. Recurso de amparo 2603-2013).

Desde la perspectiva del ciudadano español, devenido en obligado tributario, sujeto pasivo de la acción inquisitiva de la autoridad pública, el derecho a guardar silencio es, en la realidad, mera formalidad interna y una utopía europea. Y ello a pesar de que el artículo 24.2 de nuestra constitución reconoce expresamente el derecho a no declarar contra sí mismo, a diferencia de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En este ámbito, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia de fecha 2 de febrero de 2021, asunto C-481/19, recuerda a los Estados miembros la obligación que les incumbe de garantizar que la autoridad competente no pueda sancionar a una persona física por su negativa a dar respuestas a dicha autoridad de las que pueda resultar su propia responsabilidad por una infracción que conlleve sanciones administrativas de carácter penal o su responsabilidad penal.

2. LA CUESTIÓN PREJUDICIAL

Resuelve así el Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial planteada por la Corte Constitucional Italiana, relativa a la compatibilidad de la Directiva 2003/6/CEE del Parlamento y del Consejo Europeo, de 28 de enero de 2003, sobre operaciones de información privilegiada y abuso de mercado, así como del Reglamento (UE) n° 596/3014, del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado, con los artículos 47 y 48 la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La Directiva y el Reglamento cuestionados obligan a los Estados a regular en la normativa nacional la facultad de imponer sanciones administrativas por la falta de cooperación o acatamiento de las investigaciones, inspecciones o requerimientos de las autoridades competentes en materia de abuso de mercado. Tales sanciones, en el caso de personas físicas, pueden llegar a cifras muy elevadas (5.000.000,00 euros).

La República Italiana, en su derecho interno prevé las sanciones indicadas en el rango entre 20.000 y 3.000.000 de euros, y para los casos de negativa a responder requerimientos de la autoridad competente, entre 10.000 y 5.000.000 euros.

En el caso al que se refiere la sentencia, la persona física afectada fue objeto de sanciones de 200.000 euros y 100.000 euros por el uso de información privilegiada, y, de una multa de 50.000 euros por la negativa a responder a las preguntas que se le formularon cuando acudió a la audiencia, tras sucesivas peticiones de aplazamiento de la misma.

En el planteamiento de la cuestión prejudicial la Corte Constitucional Italiana considera que el derecho a guardar silencio y a no contribuir a su propia, basado en las disposiciones constitucionales, del Derecho de la Unión y del Derecho internacional invocadas, no puede justificar la negativa del interesado a acudir a la audiencia convocada por la autoridad competente, ni su retraso en presentarse a la citada audiencia, siempre que se garantice su derecho a no responder a las preguntas que se le formulen con ocasión de tal audiencia. Sin embargo, en el caso de autos no existía tal garantía. Porque, según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el derecho a guardar silencio, que se deriva del artículo 6 del Convenio Europeo para la Pro-

tección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, se vulnera cuando las personas son sancionadas por el Derecho nacional por no haber respondido a las preguntas de las autoridades administrativas en el marco de procedimientos de declaración de infracciones administrativas que conlleven sanciones de carácter penal (TEDH, sentencias de 3 de mayo de 2001, J. B. c. Suiza, CE:ECHR:2001:-0503JUD003182796, §§ 63 a 71; de 4 de octubre de 2005, Shannon c. Reino Unido, CE:ECHR:2005:1004JUD000656303, §§ 38 a 58).



La Directiva y el Reglamento cuestionados obligan a los Estados a regular en la normativa nacional la facultad de imponer sanciones administrativas por la falta de cooperación o acatamiento de las investigaciones, inspecciones o requerimientos de las autoridades competentes en materia de abuso de mercado.”

La Corte Constitucional Italiana sostuvo que una eventual declaración de inconstitucionalidad de la norma interna italiana, podría ser contraria a la Directiva 2003/6 y al Reglamento nº 596/2014, pero, al mismo tiempo, puede darse de la compatibilidad de esta normativa europea con los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que reconocen el derecho a guardar silencio en los mismos términos que el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

3. MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA

3.1. El Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Unión Europea

El Tribunal de Justicia, tras declarar admisible



la cuestión planteada, recuerda la especial relevancia que tiene el Convenio Europeo de Derechos Humanos, a pesar de no ser una norma integrada en el ordenamiento de la Unión:

*...como confirma el artículo 6 TUE, apartado 3, los derechos fundamentales reconocidos por el CEDH forman parte del Derecho de la Unión como principios generales. Por otra parte, el artículo 52, apartado 3, de la Carta, que dispone que cabe dar a los derechos contenidos en ella que correspondan a derechos garantizados por el CEDH el mismo sentido y alcance que les confiere dicho Convenio, pretende garantizar la coherencia necesaria entre esos respectivos derechos sin que ello afecte a la autonomía del Derecho de la Unión y del Tribunal de Justicia (véase, en este sentido, la sentencia de 20 de marzo de 2018, *Garlsson Real Estate y otros*, C537/16, EU:C:2018:193, apartados 24 y 25).*

Esto sentado, el Tribunal de Justicia delimita los perfiles positivos y negativos del derecho de las personas físicas a guardar silencio, en el ámbito de la Unión, de conformidad con los principios generales del Convenio Europeo de Derechos Humanos, rechazando la coacción o amenaza de sanción por utilizar dicho derecho, abarcando la información de hechos posteriormente utilizados en apoyo de la acusación, pero que sin que este derecho justifique la negativa a presentarse a una audiencia, ni las maniobras dilatorias:

*39) Este derecho se vulnera, en particular, en la situación en la que un sospechoso, bajo amenaza de ser sancionado si no confiesa, o bien confiesa, o bien es castigado por haberse negado a hacerlo (véase, en este sentido, TEDH, sentencia de 13 de septiembre de 2016, *Ibrahim y otros c. Reino Unido*, CE:ECHR:2016:0913JUD005054108, § 267).*

*40) Abarca también información sobre cuestiones de hecho que puedan utilizarse posteriormente en apoyo de la acusación y afectar así a la condena o sanción impuesta a dicha persona (véase, en este sentido, TEDH, sentencias de 17 de diciembre de 1996, *Saunders c. Reino Unido*, CE:ECHR:1996:1217JUD001918791, § 71, y de 19 de marzo de 2015, *Corbet y otros c. Francia*, CE:ECHR:2015:0319JUD000749411, § 34).*

41) Dicho esto, el derecho a guardar silencio no puede justificar cualquier falta de cooperación con las autoridades competentes, como sucede en el caso de una negativa a presentarse a una audiencia prevista por estas o maniobras dilatorias dirigidas a aplazar su celebración.

3.2. La posibilidad de no declarar contra sí mismo en vía administrativa

Plantea a continuación el Tribunal de Justicia, la posible aplicación del derecho a guardar silencio en los procedimientos de comprobación de la existencia de infracciones administrativas, para concluir que se aplica plenamente cuando tales procedimientos den lugar a sanciones administrativas de carácter penal, y, en todo caso, cuando las pruebas obtenidas en su

violación puedan utilizarse en un proceso penal:

45) *Habida cuenta de las argumentaciones expuestas en los apartados 35 a 44 de la presente sentencia, procede considerar que, entre las garantías que se derivan de los artículos 47, párrafo segundo, y 48 de la Carta, y tienen la obligación de respetar tanto las instituciones de la Unión como los Estados miembros cuando estos aplican el Derecho de la Unión, figura, en particular, el derecho a guardar silencio de una persona física «acusada» en el sentido de la segunda de estas disposiciones. Este derecho se opone, en particular, a que una persona física sea sancionada por su negativa a dar a la autoridad competente con arreglo a la Directiva 2003/6 o al Reglamento n.º 596/2014 respuestas de las que pueda resultar su propia responsabilidad por una infracción que conlleve sanciones administrativas de carácter penal o su responsabilidad penal.*

3.3. El derecho a guardar silencio de las personas jurídicas

Finalmente, el Tribunal de Justicia acomete la tarea de clarificar la compatibilidad del pronunciamiento que emite, con la jurisprudencia precedente que parecía negar el derecho a guardar silencio, en procedimientos referidos a entidades jurídicas. Sostiene el Tribunal que no existe contradicción en sus pronunciamientos:

46) *Este análisis no entra en contradicción con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre las normas de la Unión en materia de competencia, de la que resulta, en esencia, que, en el marco de un procedimiento sancionador por una infracción de dichas normas, se puede obligar a la empresa implicada a que facilite toda la información necesaria relacionada con hechos de los que pueda tener conocimiento y a que presente, si fuere preciso, los documentos correspondientes que obren en su poder, incluso si estos pueden servir para probar, en particular respecto de la propia empresa, la existencia de una conducta contraria a la competencia (véanse, en este sentido, las sentencias de 18 de octubre de 1989, Orkem/Comisión, 374/87, EU:C:1989:387, apartado 34; de 29 de junio de 2006, Comisión/SGL Carbón, C301/04 P, EU:C:2006:432,*

apartado 41, y de 25 de enero de 2007, Dalmine/Comisión, C407/04 P, EU:C:2007:53, apartado 34).

47) *En efecto, por una parte, en este contexto, el Tribunal de Justicia también ha declarado que no se puede imponer a dicha empresa la obligación de dar respuestas que impliquen admitir la existencia de tal infracción (véanse, en este sentido, las sentencias de 18 de octubre de 1989, Orkem/Comisión, 374/87, EU:C:1989:387, apartado 35, y de 29 de junio de 2006, Comisión/SGL Carbón, C301/04 P, EU:C:2006:432, apartado 42).*

3.4. Imposibilidad jurídica de sancionar el silencio del inculpado

Concluye el Tribunal que las normas europeas sobre el abuso de mercado, que obliga a los Estados a imponer sanciones por resistencia a los requerimientos de la autoridad competente, no implica que estén obligados a sancionar por el hecho de que la persona física requerida guarde silencio:

57) *Por último, es importante recordar, en este contexto, que los Estados miembros deben hacer uso de la facultad de apreciación que un texto de Derecho derivado de la Unión les confiere de manera conforme con los derechos fundamentales (véase, en este sentido, la sentencia de 13 de marzo de 2019, E., C635/17, EU:C:2019:192, apartados 53 y 54). En el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 2003/6 o del Reglamento n.º 596/2014, les incumbe, por tanto, garantizar, como se ha subrayado en el apartado 45 de la presente sentencia, que, de conformidad con el derecho a guardar silencio reconocido por los artículos 47 y 48 de la Carta, la autoridad competente no pueda sancionar a una persona física por su negativa a dar respuestas a dicha autoridad de las que pueda resultar su propia responsabilidad por una infracción que conlleve sanciones administrativas de carácter penal o su responsabilidad penal.*

4. NUESTRO TRIBUNAL SUPREMO PERMITE TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA TRIBUTARIA, CON CARÁCTER PREVIO A LA LIQUIDACIÓN

Si se aplicase la doctrina emanada en la sentencia que comentamos en los procedimientos sancionadores del ámbito tributario, no se ve cómo es posible que se tramite un procedimiento sancionador al mismo tiempo que se instruye, y antes de que termine, el procedimiento liquidador. Sin embargo, esta es la reiterada doctrina de nuestro Tribunal Supremo [Sentencia de 23 de julio de 2020, recurso 1993/2019].

Porque en la instrucción del procedimiento liquidador se constatan hechos que directamente, por ósmosis electrónica, se incorporan al procedimiento sancionador. ¿Cómo evaluar entonces la existencia, o no, de autoinculpación, bajo amenaza de la reglamentaria sanción por resistencia a la inspección liquidadora?

En este marco debe valorarse al atinado voto particular del magistrado Navarro Sanchís a la sentencia de 23 de julio de 2020, en Auto de 29 Jul. 2020, Rec. 1993/2019:

Parece obvio que la tramitación simultánea de ambos procedimientos tropieza con graves inconvenientes al respecto, pues en el sancionador no es común ni habitual que se solicite al interesado prueba de cargo, de suerte que es raro, en la práctica, el juego de este principio; pero, en cambio, en el de gestión o inspección, el comprobado, al que la LGT, de modo que no parece casual, ya llama obligado tributario, anticipando su destino previsible, es un elemento pasivo en el marco de un procedimiento típicamente inquisitivo, donde tiene un deber de colaborar con la Administración, tan coactivo que se castiga con sanciones muy severas (las previstas en el artículo 203 LGT).

La fórmula que emplea la Sala en la sentencia de la que este voto particular forma parte, para conjurar ese peligro, es la de confiar en la bondad connatural de los órganos de la Administración Tributaria -puesto que no cabe apelar a la claridad de los procedimientos y a la previsión de mecanismos normativos expresos para asegurar la efectividad del contenido esencial de ese derecho fundamental, como podría ser la advertencia para que el ciudadano sepa a ciencia cierta cuáles van a ser las consecuencias de sus actos, incluso las que le pueden pesar en un pro-

cedimiento punitivo distinto a aquél en el que tales datos se deben facilitar obligatoriamente.

La más prestigiosa doctrina científica ha expresado su seria preocupación por la laxitud con que en materia tributaria se ha hecho visible la tutela de este derecho fundamental, que parece desterrado de nuestra disciplina. A uno de sus más doctos y comprometidos miembros se deben estas encomiables palabras, escritas en una obra publicada: "...el derecho a no declarar contra sí mismo no admite ningún género de excepciones, limitaciones o matizaciones o, dicho de otro modo, tiene un contenido constitucional que coincide con el esencial". Ello me hace pensar que la relevancia y fuerza expansiva de tal derecho, y su carácter nuclear, no puede ser sacrificada o desplazada en virtud de principios meramente funcionales tales como los de celeridad, economía o eficacia.





Get
ready
for
Brexit

Efectos del Brexit en el IVA a partir del 1 de enero de 2021



SARA ARRIETA YAGÜE
BK SEAIN ETL GLOBAL

La salida definitiva del Reino Unido de la Unión Europea, producida el pasado 1 de enero de 2021, supone, entre otras cuestiones, su consideración como país tercero respecto de esta última, por lo que, en adelante, las operaciones de flujos de mercancías que se realicen entre España y Reino Unido dejarán de tener la consideración de operaciones intracomunitarias, y pasarán a tratarse como el resto de operaciones realizadas con los países exteriores de la Unión Europea, lo que implica su sujeción a una serie de obligaciones materiales y de formalidades aduaneras, que explicamos a continuación:

1. ENTREGAS DE BIENES

Las entradas de mercancías en el territorio de aplicación del IVA español (Península e Islas Baleares) procedentes de Reino Unido, se considerarán importaciones. En este supuesto, el IVA se liquidará en el momento de la entrada en la Aduana, salvo que la empresa opte por el sistema del pago de IVA diferido.

Para aplicar este último sistema, el importador deberá ejercer la opción mediante la presentación de una declaración censal ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria durante el mes de noviembre anterior al inicio

del año natural en el que deba surtir efecto. La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión. Una vez realizada la opción, el régimen resulta obligatorio para todas las operaciones de importación realizadas en el año natural.

El sistema de pago diferido es una opción, es decir, no es obligatorio, y podrán acogerse los operadores cuyo periodo de declaración coincida con el mes natural. Ahora bien, en el supuesto de que el periodo de declaración fuera trimestral, se podría cambiar a mensual mediante la inscripción en el Registro de Devolución Mensual (REDEME) a través de la presentación de una declaración censal. En este caso, la empresa quedará obligada al Suministro Inmediato de Información (SII). Otros estados miembros, como Francia, Polonia, Finlandia y Países Bajos, también cuentan con este sistema.

A su vez, la salida de mercancías transportadas desde el territorio de aplicación del IVA español al Reino Unido tendrán la consideración de exportaciones, con idéntico tratamiento al resto de exportaciones con países terceros, es decir, con países que no sean miembros de la Unión Europea, estando exentas de IVA.

Por otra parte, dejará de ser de aplicación el régimen e ventas a distancia para las entregas de bienes efectuadas por empresas españolas a particulares ingleses.

2. PRESTACIONES DE SERVICIOS

Se aplicarán las reglas contenidas en la ley del IVA para este tipo de operaciones, estando prevista una regla general para determinar su localización, en función de la condición del destinatario de las mismas, esto es, según se trate de un empresario o profesional que actúe como tal, o de un consumidor final. Por tanto, para determinar si las prestaciones de servicios se localizan en el territorio de aplicación del IVA español y, en consecuencia, resultan

sujetas a dicho Impuesto, se deberá determinar previamente cuál es la condición del destinatario de dichos servicios.

Por otro lado, existen también una serie de reglas especiales de localización de las prestaciones de servicios, y, por ende, para determinar si las mismas están o no sujetas a IVA español. Dichas reglas se refieren a aquellos servicios relacionados con bienes inmuebles, servicios culturales sobre bienes muebles corporales, servicios accesorios a transportes no intracomunitarios, restauración y catering, servicios de telecomunicación, radiodifusión y televisión y prestados por vía electrónica, entre otros. Estos servicios se entienden prestados en el territorio de aplicación del Impuesto (Península e Islas Baleares) cuando se cumplan los requisitos que, en cada caso, se indican.



Por tanto, para determinar si las prestaciones de servicios se localizan en el territorio de aplicación del IVA español y, en consecuencia, resultan sujetas a dicho Impuesto, se deberá determinar previamente cuál es la condición del destinatario de dichos servicios.”

Finalmente, se aplica la regla de uso efectivo. Esta regla prevé una cláusula de cierre mediante la cual se atrae al territorio español de aplicación del impuesto la tributación de determinadas prestaciones de servicios que, aunque se localizan en Reino Unido, su utilización o explotación efectiva se produce dentro del territorio de aplicación del IVA español.

3. DECLARACIÓN DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

En la medida en que las operaciones realiza-

das entre España y Reino Unido han dejado de calificarse como intracomunitarias, no deberán de informarse a través de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349). En este sentido, las empresas españolas no tendrán que identificarse con un NIF-IVA para las operaciones que realicen con Reino Unido.

De este modo, al considerarse que las operaciones que se realicen entre España y Reino Unido son importaciones y/o exportaciones, la empresa que intervenga en la operación deberá de disponer de un número EORI (Número de Registro de Operador Económico).

“**Las empresas españolas no tendrán que identificarse con un NIF-IVA para las operaciones que realicen con Reino Unido.**”

4. DEVOLUCIÓN DEL IVA

Los empresarios y profesionales establecidos en Península y Baleares podrán solicitar, hasta el 31 de marzo de 2021, la devolución del IVA soportado en bienes y servicios adquiridos en Reino Unido durante el año 2020. Dicha solicitud se deberá hacer a través de la página web de la Agencia Tributaria mediante el modelo 360.

Por otro lado, en relación con el IVA español soportado en la adquisición de mercancías y servicios en el territorio de aplicación del IVA (Península y Baleares) por empresarios establecidos en Reino Unido y no establecidos en España ni en la Comunidad, ya no podrá solicitarse su devolución por vía electrónica de acuerdo con la Directiva 2008/9/CE del Consejo, y tendrán que hacerlo conforme a la Directiva 86/560/CEE (Reembolso del IVA: sujetos pasivos no establecidos en la Comunidad).

Finalmente, los viajeros procedentes de Reino

Unido, a partir del 1 de enero de 2021, podrán solicitar la devolución del IVA español soportado en sus adquisiciones realizadas durante su estancia en Península e Islas Baleares, así como el soportado en el resto de Estados Miembros de la Unión Europea o en Irlanda del Norte.

“**Los empresarios y profesionales establecidos en Península y Baleares podrán solicitar, hasta el 31 de marzo de 2021, la devolución del IVA soportado en bienes y servicios adquiridos en Reino Unido durante el año 2020.**”





Prestación de servicios transnacionales



MARÍA ÁLVAREZ
BK VALORA ETL GLOBAL

Debido al proceso de globalización e internacionalización que estamos viviendo, es muy frecuente que las empresas establecidas en países miembros del Espacio Económico Europeo desplacen a sus trabajadores a otros Estados para realizar en ellos alguna actividad. Es lo que se denomina prestación de servicios transnacional.

Quedaría encuadrada también aquí esa prestación de servicios que es cada vez más habitual a raíz de las restricciones provocadas por la pandemia de la Covid 19: trabajadores desplazados a través del teletrabajo; el caso del trabajador contratado en Alemania, pero que presta sus servicios desde España mediante una conexión Wi-Fi.

Estos movimientos transnacionales quedan regulados en la Ley 45/1999, de 29 de noviem-

bre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional y en la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 1996 sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.



Es muy frecuente que las empresas establecidas en países miembros del Espacio Económico Europeo desplacen a sus trabajadores a otros Estados para realizar en ellos alguna actividad. Es lo que se denomina prestación de servicios transnacional.”

Se entenderá que existe una prestación de servicios transnacional siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El desplazamiento ha de llevarse a cabo por una empresa establecida en el EEE, que desplaza a sus trabajadores a otro Estado miembro del EEE con el objeto de prestar sus servicios allí temporalmente.

2. El objeto del desplazamiento ha de ser uno de los tres siguientes supuestos:

- Contratación o subcontratación internacional, realizada entre la empresa de origen que desplaza al trabajador y la empresa destinataria de la prestación de servicios en otro Estado del EEE.
- Movilidad en el seno de empresas con establecimientos múltiples.
- Desplazamiento internacional llevado a cabo por una ETT.

Respecto de los trabajadores desplazados, hay que señalar tres cuestiones:

1. Deben poseer una relación laboral vigente con la empresa que les desplaza, que ha de continuar en el marco de la prestación de servicios que se desarrolla en el otro Estado. Se admite, también en aquellos supuestos en los que la contratación se lleva a cabo para proceder al desplazamiento inmediato del trabajador.

2. No es necesario que posean la nacionalidad de un Estado miembro de la EEE, pues únicamente se exige que la empresa que les desplaza esté instalada en el EEE y estén en situación administrativa regular en el Estado de origen. Por tanto, a estos trabajadores extracomunitarios desplazados, carentes del derecho a la libre circulación, no se les puede aplicar la norma de extranjería del Estado de destino.

3. El desplazamiento ha de ser temporal. Sin embargo, la Directiva no fija un límite máximo concreto.

Hemos de diferenciar dos supuestos:

1. Empresas establecidas en España que desplacen trabajadores a otro Estado miembro.

Los empresarios establecidos en España que desplazan a trabajadores en el marco de la Directiva, deben cumplir con las obligaciones contenidas en la norma laboral de destino del Estado miembro del EEE conforme a la transposición que se haya realizado en ese Estado miembro. Para conocer el contenido de tales normativas puede consultarse en la web del MTMSS la información actualizada sobre “desplazamiento transnacional de trabajadores”. La empresa debe informar a los desplazados de sus condiciones de trabajo durante su desplazamiento, siendo aplicable la norma laboral foránea cuando establezca condiciones de trabajo más favorables.

Si la empresa española incumple las condiciones de trabajo a respetar conforme a la

legislación laboral del Estado de destino, puede ser sancionada en el Estado de destino, pero también por la Administración competente española a instancia de la propia ITSS, siempre que no exista sanción previa impuesta en el propio Estado de destino, pues se ha de respetar el principio de "non bis in idem".

2. Empresas establecidas en cualquier otro Estado miembro del EEE que desplazan trabajadores a España.

La Directiva de desplazamiento, asumiendo las diferencias existentes entre las legislaciones laborales de los Estados miembros y la imposibilidad de proceder a su armonización, pretende evitar los problemas de "dumping social" y proteger los derechos laborales de los desplazados, estableciendo la aplicación obligatoria de ciertas condiciones de trabajo y la protección de su salud y seguridad en el Estado de destino.

Como en el caso anterior, deberán respetar las condiciones de trabajo establecidas por la legislación laboral española relativas a:

- Tiempo de trabajo (art. 34-38 ET).
- Cuantía del salario (art. 4. Ley 45/1999, de 29 de noviembre).
- No discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, edad, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa, lengua o discapacidad, de los trabajadores temporales y a tiempo parcial.
- El trabajo de menores (art. 6 ET).
- Libre sindicación y los derechos de huelga y de reunión.

No obstante, las condiciones de trabajo es-

tablecidas en la legislación laboral española relativas a las vacaciones anuales retribuidas y a la cuantía del salario no se aplicarán en los desplazamientos:

- De un trabajador por cuenta y bajo la dirección de su empresa en ejecución de un contrato celebrado entre la misma y el destinatario de la prestación de servicios, que esté establecido o que ejerza su actividad en España.
- De un trabajador desplazado a un centro de trabajo de la propia empresa o de otra empresa del grupo del que forma parte.
- Cuya duración no exceda de 8 días.

COMUNICACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO

El empresario que desplace trabajadores a España deberá comunicar el desplazamiento, antes de su inicio y con independencia de su duración, a la autoridad laboral española competente por razón del territorio donde se vayan a prestar los servicios. La comunicación se hará por medios electrónicos, en las páginas habilitadas por la Autoridad Laboral de cada CCAA.

La comunicación de desplazamiento contendrá los datos e informaciones siguientes:

- a. La identificación de la empresa que desplaza al trabajador.
- b. El domicilio fiscal de dicha empresa y su número de identificación a efectos del IVA.
- c. Los datos personales y profesionales de los trabajadores desplazados.
- d. La identificación de la empresa o empresas y, en su caso, del centro o centros de trabajo donde los trabajadores desplazados prestarán sus servicios.
- e. La fecha de inicio y la duración previstas del desplazamiento.
- f. La determinación de la prestación de servi-

cios que los trabajadores desplazados van a desarrollar en España con indicación del supuesto que corresponda.

g. Los datos identificativos y de contacto de una persona física o jurídica presente en España que sea designada por la empresa como su representante para servir de enlace con las autoridades competentes españolas y para el envío y recepción de documentos o notificaciones, de ser necesario.

h. Los datos identificativos y de contacto de una persona que pueda actuar en España en representación de la empresa prestadora de servicios en los procedimientos de información y consulta de los trabajadores, y negociación, que afecten a los trabajadores desplazados a España.

“**La autoridad laboral pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria las comunicaciones de desplazamiento que hubiera recibido.**”

La documentación deberá presentarse traducida al castellano o a las lenguas cooficiales de los territorios donde se vayan a prestar los servicios.

La autoridad laboral pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a los efectos oportunos, las comunicaciones de desplazamiento que hubiera recibido, en los términos que se establecerán reglamentariamente.

Igualmente, durante el período de desplazamiento los empresarios deberán tener disponibles, en el centro de trabajo o en formato digital para su consulta inmediata, entre otros,

los siguientes documentos:

- a. Los contratos de trabajo.
- b. Los recibos de salarios de cada trabajador y los comprobantes del pago.
- c. Los registros horarios que se hayan efectuado.
- d. El documento por el que se acredite la autorización para trabajar de los nacionales de terceros países conforme a la legislación del Estado de establecimiento.





Damos la bienvenida a Michinel Asesores Fiscales

¡Estamos de enhorabuena!

Continuamos con nuestra expansión por el territorio nacional, esta vez integrando en nuestro proyecto al despacho zamorano Michinel Asesores Fiscales.

Michinel Asesores, fundado en 1948 y especializado en las áreas fiscal y económica, es un referente del sector en la provincia de Zamora, y cuenta con un equipo humano de 12 profesionales que ofrecen soluciones a medida a los usuarios más exigentes.

Con esta integración, son ya 8 los despachos que conforman nuestra red de Despachos BK y que se reparten en las ciudades de Vitoria-Gasteiz, Bilbao, Miranda de Ebro, Burgos, Logroño, Oviedo y Zamora.

Actualmente contamos ya con un total de 150 trabajadores, dando cobertura a más de 15.000 clientes.

¡Bienvenidos, compañeros!



Despachos BK demandará al Gobierno para que compense las pérdidas derivadas de la pandemia a sus clientes del sector hostelero

En DESPACHOS BK ultimamos una reclamación en conjunto con nuestros clientes del sector hostelero (más de 600 empresas), sobre la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, según la Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio de los Estados de Alarma.

Este expediente jurídico, consiste en la reclamación del conjunto de los afectados para que el Estado soporte el daño debido a las obligaciones impuestas a la hostelería para contener la expansión de la pandemia de la COVID-19. Vemos necesario levantar la voz para que se les escuche en todos los ámbitos, incluidas todas las Instituciones, reconozcan el sacrificio continuo del sector, y se les indemnice por la caída de las ventas de sus negocios y la quiebra de muchos de ellos debido a las restricciones impuestas.



BK CEINCO ETL Global

Hablamos con Rafael Duque y Ramiro Robador, socios de BK CEINCO ETL Global.

La actualización en los procedimientos de trabajo, esenciales con los avances informáticos y tecnológicos de las últimas décadas, han obligado a BK CEINCO ETL Global a renovar los servicios que, desde hace más de 35 años, ofrecen a sus clientes.

¿Cuál es la filosofía que BK CEINCO traslada a sus clientes?

De profesionalidad y buen hacer. En definitiva, les queremos transmitir tranquilidad y seguridad en su actividad y negocio a través de nuestra supervisión continuada de su administración y cumplimiento de obligaciones.

¿Qué servicios ofrece y cuáles son los más demandados?

Servicios fiscales, contables, laborales, jurídicos y mercantiles. En ocasiones las empresas, cuando empiezan a trabajar con nosotros, lo

hacen demandando los servicios fiscales y laborales, pero habitualmente, y por la propia inercia y evolución de la empresa, hacen que acaben utilizando todos los servicios ofrecidos.

¿Trabajan, también, con particulares?

Sí. Antes, debido a la ubicación de CEINCO en altura, no era muy común que los particulares nos solicitasen servicios profesionales a excepción de los jurídicos, por lo que estábamos más enfocados en la prestación de servicios profesionales a empresas. Ahora estamos ubicados a pie de calle en unas oficinas en planta baja y estamos percibiendo una mayor demanda de servicios por parte de particulares. Además, desde la unión con BK, y por traslado de su filosofía, estamos ahora totalmente abiertos respecto a clientes particulares.

Cuentan ya con más de 35 años de andadura. ¿Cómo ha sido la evolución del despacho en este tiempo?

Los comienzos fueron muy duros. Al principio todos los elementos de ayuda eran muy básicos, se hacía todo a mano y nos apoyábamos para las consultas y resolución de dudas sobre multitud de colecciones de libros que enseguida quedaban desfasados, por lo que había que complementarlos con un montón de notas de actualización. En cuanto salieron los ordenadores enseguida los incorporamos a la oficina y, tras varios años de uso continuado, y gracias a su gran evolución, se quedaron para siempre siendo, hoy en día, totalmente prescindibles para nuestro trabajo.

¿Cómo puede un empresario mejorar la gestión de su negocio en un momento tan delicado?

Aplicando mucha sensatez y mucha más dedicación.

¿Y un particular?

Creo que la sensatez es la clave de todo.

Enfrentarse a un futuro incierto puede suponer un estrés adicional que no superen gran parte de los negocios. ¿Qué se puede hacer ante una

inestabilidad tan importante?

Tratar de adaptarse a la nueva situación, con nuevas ideas, buscando alternativas y medios complementarios al negocio con el ánimo de mantener el mismo. El empresario debe ser más sensato que nunca y nosotros, como sus asesores, podemos colaborar con él intentando lograr que el negocio continúe. En general todos debemos cuidar mucho la atención y el servicio al cliente, hay que lograr que el cliente se sienta arropado, que note y compruebe que estamos con él, que le apoyamos, que sentimos su empresa como nuestra.

La situación geográfica, de una vinculación tan cercana a la vida diaria en la provincia de Álava, ¿ha supuesto un problema adicional para sus clientes en cuanto a las medidas sanitarias de contención establecidas?

Teniendo en cuenta que las medidas adoptadas permitían el desplazamiento por motivos laborales no ha supuesto un impedimento para el desarrollo de las actividades de nuestros clientes, salvo en casos muy puntuales.

¿Quiénes forman, actualmente, la plantilla de BK CEINCO?

Lo formamos un equipo de 16 personas repartidos, por igual, en las áreas de fiscal-contabilidad y jurídico-laboral.

¿Qué supone para ustedes formar parte de un grupo tan consolidado como ETL Global?

Apoyo comercial y técnico, formación, seguridad y prestigio.

¿Cómo afronta BK CEINCO el futuro más inmediato? ¿Cuáles son sus proyectos de futuro?

Nuestro reto más inmediato es el lograr unificar de forma definitiva los medios electrónicos con los que trabajamos. Vamos a hacer una inversión importante en programas y ordenadores para tratar de rentabilizar y ampliar nuestros servicios, así como mejorarlos de cara al cliente.



ARNEPLANT

Con más de 20 años de vida, Arneplant ha crecido exponencialmente hasta situarse a la cabeza europea en el diseño y creación de plantillas, con un alto volumen de fabricación centralizado en su sede de Arnedo, además de Navarra y Vietnam, recientemente inaugurada. Alfonso Ruiz, gerente de la empresa, nos cuenta entre otras muchas cosas como en los primeros meses de la crisis se volcaron en la fabricación de material sanitario necesario para los hospitales de la región, una actuación enormemente eficaz y de tremendo orgullo para los habitantes de la zona.

¿Qué es Arneplant?

Arneplant es una empresa familiar creada en 1999 con el objetivo de innovar en el mundo de las plantillas de calzado, enfocando todos los esfuerzos en la salud y el confort. Desarrollamos una plantilla transpirable y nos dimos cuenta de que no existía este concepto en Europa. Esto nos obligó a 'inventar' tanto en producto como en procesos y esta dificultad nos ha convertido en una empresa vertical, donde prácticamente todo lo hacemos internamente, desde la fabricación de las materias hasta moldes, maquinaria, etc.

Cuentan ya con más de 20 años de trayecto-

ria en una localidad como Arnedo (La Rioja).
¿Con qué instalaciones cuentan?

Nuestro crecimiento ha sido constante y esto nos ha llevado a ampliar en varias ocasiones nuestras instalaciones. El primer año fabricamos 68.000 pares y, actualmente, fabricamos más de 100.000 al día. Hoy contamos en la sede principal de Arnedo con 19.000 metros cuadrados y tenemos una filial de casi 9.000 metros en Navarra donde fabricamos, tintamos y acabamos nuestros tejidos. Recientemente hemos inaugurado nuestra sede de Vietnam para el mercado asiático con 2.400 metros cuadrados.

Gracias a ellas tienen la posibilidad, además, de controlar el 100% del proceso de fabricación. ¿Qué beneficios les aporta este procedimiento?

Dos, principalmente. El primero es el control total del proceso, a la hora de diseñar, para adaptarnos a las necesidades del cliente y, sobre todo, el poder servir controlando la calidad. El otro viene a la hora de innovar. Tener el conocimiento de todos los ingredientes nos permite una visión más global a la hora de desarrollar las sinergias que se producen.

Su eslogan, 'Always breathable', hace alusión a la capacidad de todos sus productos de una alta transpiración. ¿Cómo se consigue?

Realmente es más que un eslogan, es nuestro ADN, es cómo nació la empresa y cómo nos hemos desarrollado. En el interior del calzado se produce un microclima, un aire viciado, con una humedad alta. Esto sobre todo es por la sudoración. Muchos ven en la sudoración un problema, pero realmente es una virtud del cuerpo humano, ya que es el medio que tenemos para termorregularnos. Nuestra visión fue entender que no debíamos evitar la sudoración sino convivir con ella. La función principal de nuestras plantillas es absorber el sudor para mantener el pie seco y desalojar ese sudor cuando nos quitamos los zapatos para



estar en perfectas condiciones el próximo día.

Son, además, el primer fabricante europeo de plantillas completamente transpirables.

En 1999 no es que fuéramos los primeros, sino que éramos los únicos, y durante varios años fue así. El calzado es un mercado maduro, con lo que todo lo que nosotros hemos crecido, otros lo han perdido, por lo que poco a poco ha nacido competencia. No obstante, seguimos manteniendo el liderazgo europeo con mucha diferencia.

¿Qué características son imprescindibles para una buena plantilla?

Para nosotros un aspecto básico es la transpiración, pero no podemos olvidar el confort mecánico y no tanto entendido como la geometría que se adapte al pie, si no su poder de absorber los impactos y, en definitiva, que aporten comodidad al calzado, que, al fin y al cabo, es donde realmente apoya el pie. Luego, si vamos a usos más específicos, como el calzado de seguridad, habría otras características importantes como la capacidad antiestática.

¿Cuáles son los beneficios de las plantillas Arneplant?

La salud y la comodidad, el resto son medios para conseguirlo. A partir de ahí, nosotros nos debemos a nuestros clientes y por encima de los beneficios de las plantillas están los beneficios de trabajar con Arneplant, donde todo el equipo está volcado en la innovación, el desarrollo y el servicio. Realmente Arneplant es más que lo que somos en el presente, es nuestra capacidad de acompañar a nuestros clientes al futuro.

¿Qué tipos de plantillas están disponibles y para qué se utilizan?

No tenemos un catálogo concreto, desarrollamos con cada fabricante lo que necesita en cada momento, pero principalmente las podríamos dividir en dos clases muy marcadas: Moda y Seguridad.

Ahora, además, han podido implementar sus productos con una gama de mascarillas y protección facial ante el coronavirus y otros patógenos. ¿En qué se diferencian de las quirúrgicas y las ya habituales del mercado?

Realmente nunca nos planteamos el fabricar mascarillas como negocio alternativo o complementario. La comunidad de La Rioja y el Hospital San Pedro, pidieron ayuda a las empresas de Arnedo para fabricar 'Epis' en marzo de 2020. En aquel entonces era palpable que había un problema de material y nos pusimos manos a la obra para contribuir en lo que po-

díamos. Todo el personal, empezando por nuestro departamento de I+D, se volcó para ser capaces de fabricar batas, pantallas faciales y mascarillas, que era lo que necesitaban. En una semana fuimos capaces de suministrar todo el material que necesitaban los hospitales de La Rioja: 15.000 batas diarias en colaboración con otras empresas de Arnedo y 35.000 pantallas faciales. La mascarilla la diseñamos pensando en el uso del hospital, estancia, anti-salpicaadura y filtrante. Con los materiales que fuimos capaces de conseguir y nuestra maquinaria conseguimos crear una higiénica reutilizable y la quirúrgica.

¿Cómo puede un cliente conseguir sus productos?

Nuestra actividad se centra en el B2B y nuestros clientes principales son empresas de calzado, con los que desarrollamos el producto que necesitan.

C/ Cosme García, 1-3
Parque empresarial La Maja
26580 Arnedo (La Rioja)
Tel.: 941 38 00 40
info@arneplant.com
www.arneplant.com



AUTO RUEDAS RIESTRA

El buen estado del vehículo es esencial para evitar sustos en la carretera. El poco uso derivado de la situación actual puede correr en nuestra contra por lo que, desde Auto Ruedas Riestra, se apuesta por un completo servicio de revisión y reparación. Carlos Riestra García, CEO de la empresa, nos relata como sus cinco talleres trabajan sin descanso para ofrecer la mejor atención a todo tipo de vehículos, empleando, para ello, las mejores marcas.

¿Qué servicios ofrece Auto Ruedas Riestra?

Auto Ruedas Riestra es una empresa con vocación de facilitar la vida a nuestros clientes, nuestros servicios son diversificados y engloban desde un cambio de lámparas hasta la reparación de neumáticos industriales de ingeniería civil. A partir de ahí, realizamos cualquier tipo de reparación de vehículos.

¿Qué mantenimiento debe hacer para mantener correctamente sus neumáticos un particular durante todo el año?

El mantenimiento en un coche es fundamental, no solo de neumáticos, sino en general. Nosotros recomendamos cada 15.000 km pasar por

el taller para revisar neumáticos, presiones, aceite y filtros, aunque cada vez que un coche entra en uno de nuestros talleres se le hace una revisión general de cortesía, verificando que los puntos de seguridad del vehículo estén correctos.

¿Cuáles son los mejores neumáticos del mercado?

Es una respuesta compleja. ¿Cuál es el mejor coche? Cada cliente se adapta a un tipo de rueda. Los hay que prefieren blanda, otros un tipo de compuesto duro, de todo tiempo. Digamos que hay un tipo de rueda para cada cliente. Si me preguntas por cuál es la mejor marca diremos que hay una serie de marcas que se consideran Premium y suelen tener las mejores características del mercado, como son Bridgestone, Goodyear, Firestone, Michelin, Pirelli, etc.

¿Debe tener especial atención un motorista con respecto a las ruedas que calza?

Las ruedas de moto habitualmente suelen durar menos que las de coche por su propia configuración. Éste sí que es claro ejemplo donde el cliente suele pedir una determinada marca y dibujo ya que los motoristas saben perfectamente cual es el mejor neumático para su moto y tipo de conducción que realizan.

“**Auto Ruedas Riestra es una empresa con vocación de facilitar la vida a nuestros clientes.**”

El mantenimiento y la mecánica es algo esencial en su negocio. ¿Cuántos vehículos pasan por sus manos a lo largo del año?

La cifra es variable y depende mucho de estaciones, rotaciones o, mismamente, la situación actual, donde la pandemia ha marcado una gran bajada de la gente que acude al taller. En

condiciones normales podríamos hablar de unos 15.000 vehículos al año.

“**Cada vez que un coche entra en uno de nuestros talleres se le hace una revisión general de cortesía, verificando que los puntos de seguridad del vehículo estén correctos.**”

Con los vehículos tanto tiempo parados debido a las restricciones de movilidad, ¿cómo se puede asegurar un usuario del estado del mismo y qué medidas preventivas debe cumplir para iniciar, nuevamente, una conducción habitual?

La primera inspección es visual y fijarse que, tras el parón, los neumáticos no hayan perdido presión. Por otro lado, es conveniente que cada semana arranquemos el coche para no encontramos con la desagradable sorpresa de no tener batería. Una vez que ponemos a funcionar el coche tras varios meses de parón, si acuden a nuestros talleres se les revisa que todo esté en orden.

Sin embargo, los transportistas han continuado incansablemente con su labor. ¿Qué especificaciones deben tener en cuenta al elegir sus neumáticos?

Los transportistas tendrán que tener en cuenta el tipo de carretera que van a transitar, la climatología y el número de kilómetros a rodar.

¿Son estos más vulnerables a la climatología y, por lo tanto, deben estar más alerta con respecto a su buen estado?

Por supuesto. No es lo mismo rodar permanentemente en Andalucía que un camión que realice diariamente Burgos-Reinosa. En este último caso, por ejemplo, tendría que llevar unas ruedas con mejor agarre frente a condiciones meteorológicas adversas. Ningún

neumático se comporta igual frente a las inclemencias meteorológicas. Además, nos solo por las características del propio neumático sino también por el desgaste: a mayor desgaste, peor respuesta ante imprevistos de la carretera.

También atienden flotas de renting. ¿Qué beneficios puede tener una empresa que contrata con ustedes el mantenimiento de su flota de vehículos?

La garantía de saber que sus vehículos están en buenas manos pudiendo despreocuparse totalmente de calendarios de revisiones y plazos, ya que se realiza un seguimiento personalizado de los componentes de cada flota. Nosotros nos ocupamos de todos los trámites para que el mantenimiento no sea una preocupación más sino una menos.



“ En la actualidad hay cinco talleres donde pueden acudir: Mieres, León, Palencia, Oviedo y Valladolid. ”

¿Cuántos talleres conforman, actualmente, el conjunto de Auto Ruedas Riestra?

En la actualidad hay cinco talleres donde pueden acudir: Mieres, León, Palencia, Oviedo y Valladolid. Los tres primeros son talleres mixtos ubicados en polígonos industriales donde se realiza atención a todo tipo de vehículos: turismos, camiones, autobuses, agrícola e industrial. Oviedo y Valladolid están concebidos como talleres urbanos donde se realiza mecánica rápida, fundamentalmente a turismos y motos.

Pol. Ind. Vega de Arriba, 15-17
 33600 Mieres del Camino
 Mieres (Asturias)
 Tel.: 985 46 27 06
administracion@autoruedasriestra.com
www.autoruedasriestra.com



BODEGAS FARIÑA

A punto de cumplir 79 años de su fundación, Bodegas Fariña se encuentra ante un mercado especializado en los mejores vinos del país. Su DO Tinta de Toro es apreciada por los amantes del buen vino, que tienen en esta empresa una amplia gama de variedades con las que satisfacer cualquier situación. Manuel Fariña y su hijo Manu, tercera generación de la familia, nos abren las puertas de esta fantástica bodega.

¿Cuándo nace Bodegas Fariña?

En el año 1942, fundadas por Salvador Fariña.

¿En qué se caracteriza la DO Toro?

Por la variedad de uva, la "Tinta de Toro", por un suelo con muchas gravas, por la proximidad del río Duero, con mezcla de arenas y arcilla, y un clima, con muchas horas de sol, régimen de lluvias bajo y un salto térmico grande día-noche. Cuando comienza la maduración de la uva esto último es importantísimo para producir vinos de alta calidad.

¿Qué tipos de vino producen y cuáles son los aspectos a destacar en cada uno?

Producimos vinos jóvenes, roble, crianza y reserva y un vino especial de viñas centenarias.

“El Primero” tiene la peculiaridad de tener una etiqueta diferente cada cosecha.

“El Primero” es un vino de maceración carbónica elaborado con la variedad Tinta de Toro. Se caracteriza por su riqueza aromática varietal y su suavidad y redondez. Este vino lleva una etiqueta diferente cada año, producto de un Concurso Nacional de Pintura que hacemos cada año para elegir la etiqueta, dotado con 3.000 € de premio para el ganador, y con un jurado compuesto por especialistas.

“Uva la “Tinta de Toro”, suelo con muchas gravas, proximidad del río Duero, con mezcla de arenas y arcilla, y un clima, con muchas horas de sol, régimen de lluvias bajo y un salto térmico grande día-noche.”

¿Cómo es el proceso de producción que llevan a cabo en las bodegas?

La fermentación alcohólica se hace en depósitos de acero inoxidable, con temperatura controlada, y la fermentación maloláctica se realiza en tinas de roble francés de 15.000 litros de capacidad, para luego pasar a barricas de 220 litros donde tiene lugar la crianza.

¿Qué producción anual tiene Bodegas Fariña?

Bodegas Fariña, tiene 300 hectáreas de viñedo propio y controla otras 150 de vicultores de la zona. Dispone de dos bodegas, una en DO Toro, con una producción 1.100.000 botellas y otra de Vinos de la Tierra de Castilla y León, con 2.000.000 de botellas. De todo el conjunto, el 40% es exportación.

¿Ha variado la producción con respecto a sus orígenes?

No ha variado la calidad de la uva, pero sí han

variado las técnicas de elaboración.

¿En qué?

En la higiene de la elaboración, con el acero inoxidable, las instalaciones de frío y la calidad de las barricas para la crianza.

¿Cuáles son sus canales de distribución?

60 % mercado nacional y 40 % exportación.

¿Realizan envíos a todo el país?

Correcto.

¿Es posible visitar las bodegas?

Sí, siempre previa concertación de día y hora.

¿Qué posibilidades tienen los visitantes?

Visitar las instalaciones, hacer una cata de diferentes vinos, con explicación de los viñedos y variedades de uva de la bodega y, finalmente, si son grupos de diez personas o más, pueden comer en la bodega, con alimentos típicos de la zona.

¿Cuánta gente trabaja actualmente en las bodegas?

50 personas entre las dos bodegas y el campo, y durante épocas de poda o vendimia la plantilla aumenta en torno a 30 ó 40 personas más.

**Camino del Palo s/n
49800 Toro (Zamora)
Tel.: 980 57 76 73
comercial@bodegasfarina.com
www.bodegasfarina.com**



KOMO

¿Te imaginas comer un menú compuesto por los mejores platos de los restaurantes más reconocidos de la ciudad? En Burgos eso ya es posible gracias a KOMO, una app desarrollada para poner al servicio del cliente las mejores elaboraciones de grandes locales y reconocidos chefs. La entrega, rápida y sencilla, se realiza en el domicilio, evitando desplazamientos y permitiendo disfrutar en casa de cada preparación. Diego Tamayo nos cuenta más cosas sobre este interesante proyecto.

¿Qué es KOMO?

KOMO es la aplicación burgalesa, desarrollada íntegramente en Burgos por nuestros amigos de difadi.com, mediante la cual hemos unificado a diversos restaurantes de la ciudad con un objetivo común: llegar a los domicilios con la calidad de las elaboraciones en su máximo esplendor.

¿Cómo consiguen que las grandes elaboraciones lleguen intactas y listas al cliente final?

Con una metodología de preparación y un packing común, preservando de esta manera la máxima calidad en la imagen corporativa de

los negocios asociados.

¿Cómo se realiza el reparto?

Se lleva a cabo mediante el partner 'Comercial Girón', trabajando con una metodología y prevención única en Burgos.

“ **Hemos unificado a diversos restaurantes de la ciudad con un objetivo común: llegar a los domicilios con la calidad de las elaboraciones en su máximo esplendor.** ”

¿Qué restaurantes están adheridos a esta nueva propuesta?

Los restaurantes que componen la aplicación son 'Cobo Estratos', 'La Fábrica', 'Fogón de Jesusón', 'Carmen', '947 Itadaki', 'Alma', 'Delicatessen Ojeda', 'El Huerto de Roque', 'Maricastaña', 'Basterra', 'Los Claveles' y, como cocinera y vermutería, 'El Pez' y 'Que Thomas'.

¿Cuál es el objetivo principal con el que nace KOMO?

Buscamos la excelencia en cada plato. Por este motivo los pedidos deben de realizarse siempre el día anterior antes de las 23 horas, asegurando que llegan a los domicilios con una imagen cuidada, unificada y siempre en frío, de esta forma garantizamos la máxima calidad, texturas y sabores.

¿Cuáles son las especialidades que todo burgalés debería probar?

Disponemos de dos variantes. Por un lado, 'Kalentar y listo', para que, en tan solo dos minutos, esté preparada la elaboración como si acabase de salir de la cocina, sin manchar, de forma rápida y sencilla. La otra la llamamos 'Termínalo en casa'. Esta requiere un pequeño esfuerzo, ya que el cliente debe dar el to-

que final en su domicilio, sintiéndose un chef profesional, con la que deleitar y sorprender a familia y amigos.

¿Cómo se eligen los platos que un cliente quiere degustar?

En KOMO damos la oportunidad de componer un menú único conformado por platos de dos restaurantes diferentes.

¿Cómo está siendo la acogida de los vecinos a esta gran iniciativa?

La gente está encantada, y más en un tiempo en el que las prisas nos hacen comer, en ocasiones, preparaciones de poco aporte nutricional o, directamente, perjudiciales para nuestra salud. Con KOMO se puede comer bien, rápido y sin necesidad de preocuparse por nada más.

Han contado con colaboraciones importantes para el desarrollo de este proyecto.

Sí, debemos aprovechar esta ocasión para agradecer la ayuda que desde la Fundación Caja de Burgos nos han ofrecido para mejorar el proyecto día a día.



www.komoapp.com



LIMPIEZAS ZADORRA

Con origen en la provincia de Álava, Limpiezas Zadorra ha conseguido hacerse un hueco entre las empresas de limpieza más reconocidas de la región, expandiendo su marca a las provincias limítrofes, a las que se sumarán otras en un futuro cercano. Joseba Anguiano, gerente de la empresa, nos cuenta como todo el trabajo está basado en el respeto al medio ambiente mediante la aplicación de productos ecológicos, centrado en la satisfacción del cliente y la adaptación a sus necesidades.

¿Cuándo nace Limpiezas Zadorra y cuál es su objetivo?

Nace en mayo del 2016 con la ilusión de crear una empresa de limpiezas diferente al resto, con un abanico de servicios más amplio para nuestros clientes utilizando técnicas y maquinaria de limpieza de última generación. Su objetivo no es otro que poner toda la experiencia cosechada en el pasado por Joseba Anguiano Esteban, su fundador, dándole ahora un nuevo enfoque más innovador y vanguardista. Ofreciendo, así, un servicio más acorde a las necesidades del presente y preparándonos, también, para las del futuro.

¿A qué sectores o tipología de empresa va

destinado el servicio que ofrecen?

Los servicios que ofrecemos van destinados a cualquier persona que tenga una necesidad en el ámbito de la limpieza, ya sea a nivel profesional o particular. Es decir, nuestra filosofía es dar soluciones de limpieza a medida para cada cliente, poniendo a su alcance nuestra experiencia, sin importar cuál sea su sector o tipología.

Situados en Alegría, en Álava, ¿a qué regiones o localidades dan servicio?

Inicialmente Limpiezas Zadorra nace en Alegría (Álava). Actualmente estamos ya asentados en Vitoria y nuestra intención es seguir expandiéndonos en el futuro a más ciudades de la zona Norte. Las localidades en las que damos servicio, además de las antes mencionadas, son Bilbao, Llodio, Maetz, Arbulo, etc.

¿Los clientes tienen la posibilidad de contratar limpiezas puntuales o, por el contrario, se establecen actuaciones periódicas por tiempo prolongado?

Los clientes pueden contratar limpiezas puntuales o periódicas según sean sus necesidades. Ofrecemos soluciones de limpieza a largo plazo mediante contratos con nuestros clientes y muchas veces limpiezas esporádicas que sirven para que clientes nuevos puedan experimentar nuestros métodos de limpieza.

“**Todo el trabajo está basado en el respeto al medio ambiente mediante la aplicación de productos ecológicos, centrado en la satisfacción del cliente y la adaptación a sus necesidades.**”

Debido a la actividad de sus clientes, ¿cuáles son los horarios en los que realizan la limpieza de las oficinas y los pabellones?



Nuestros horarios para desempeñar los servicios de limpieza dependerán de nuestros clientes. De esta manera no interferimos en su actividad dando un servicio óptimo en todos los aspectos. Es decir, para nosotros un buen servicio tiene dos pilares fundamentales: la calidad, que es nuestro estandarte, y la facilidad con la que el cliente lo recibe.

¿Qué tipo de productos se emplean para la limpieza de cada uno de los locales o negocios en los que intervienen?

Los productos que utilizamos son respetuosos con el medio ambiente, apostando por productos ecológicos siempre que nos sea posible en función del servicio a realizar. Nuestro respeto con el medio ambiente es algo de lo cual estamos muy orgullosos.

¿Es posible realizar una limpieza en profun-

¿Cada cuánto tiempo se realiza la limpieza?

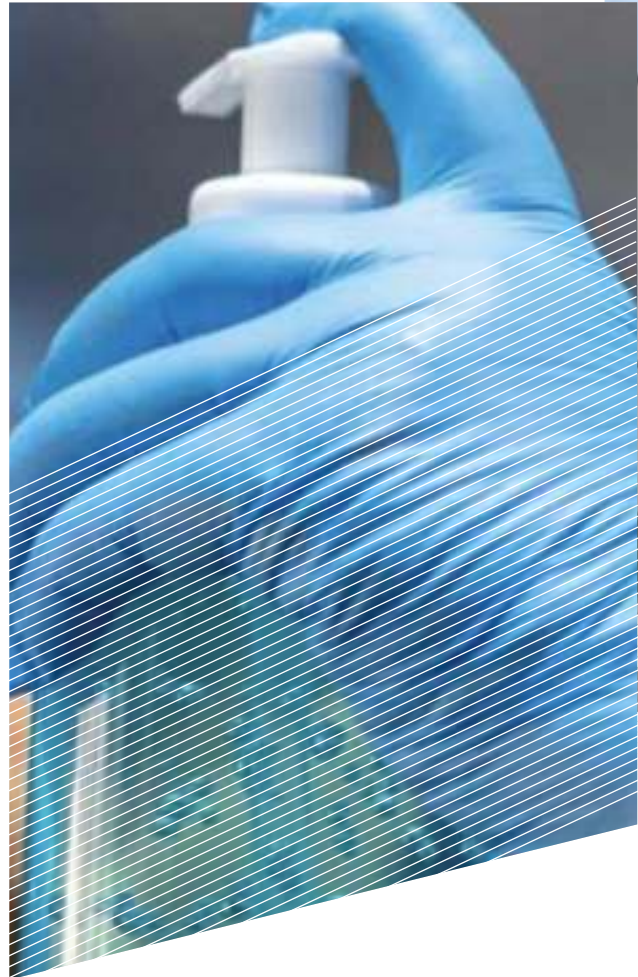
Una limpieza en profundidad se puede hacer con un producto ecológico si el material o la superficie en el cual vamos a trabajar lo permite. En ocasiones la suciedad está tan incrustada que hay que usar productos más contundentes, pero siempre que sea posible usaremos productos ecológicos para conseguirlo.

¿Cuántos trabajadores forman, hoy, la plantilla de esta empresa?

Nuestra plantilla está compuesta por grandes profesionales que dan lo mejor de cada uno de ellos para conseguir que Limpiezas Zadorra sea lo que es actualmente, una empresa reconocida y valorada por sus clientes. Formamos un gran equipo y vamos de la mano hacia un objetivo común, que es hacer de esta empresa una gran familia.

¿En qué proyecta Limpiezas Zadorra su futuro? ¿Cuáles son sus siguientes pasos?

El futuro de Limpiezas Zadorra es la expansión a nuevas ciudades y provincias, llevar nuestra marca a nuevos clientes para que puedan experimentar nuestro estilo de trabajo, seriedad y compromiso. Los próximos pasos irán en esa dirección, siempre con las cualidades que nos caracterizan: trabajo, seriedad y constancia.



C/ Urbe 2, 1ª A
01240 Alegría-Dulantzi (ÁLAVA)
Tel.: 945 21 82 00 / 626 01 20 96
info@limpiezaszadorra.com
www.limpiezaszadorra.com



TECMISA

Desde su planta central en Miranda de Ebro, Tecmisa Norte es una de las principales alternativas del norte de España en trabajos de mecanizado. Con una maquinaria amplia y versátil es capaz de ofrecer soluciones casi inmediatas a sus clientes, totalmente personalizadas y adaptadas a cada necesidad. Martín Perianes, gerente y fundador, analiza el funcionamiento de esta próspera empresa.

¿Qué ofrece Tecmisa Norte al mercado?

Tecmisa Norte es una empresa familiar fundada en 2003 con casi 40 años de experiencia en el sector del mecanizado. Trabaja, especialmente, en dos ramas: la de mecanizados para mantenimiento y la de fabricación. Se elaboran piezas para máquinas que, por su funcionamiento, necesitan una reparación o una nueva. Tecmisa está presente en muchos mercados, como el agrícola, alimentario, construcción, ferroviario, aeronáutico, automoción, fibra textil, fibra de vidrio, transformación de papel o máquina herramienta.

¿Qué son, exactamente, los llamados 'mecanizados de precisión'?

Es la transformación de una materia prima en una pieza terminada mediante el arranque de viruta. La 'precisión' viene en las tolerancias que nos exigen. Trabajamos con tolerancias de centésimas o milésimas de milímetro. El ojo humano no es capaz de distinguir esas tolerancias, por eso necesitamos de equipos de medición perfectamente calibrados como micrómetros, alexómetros o Calibres Pie de Rey.

“**Trabaja, especialmente, en dos ramas: la de mecanizados para mantenimiento y la de fabricación.**”

¿Cuál es el proceso de fabricación de sus productos?

Por un lado, recibimos pedidos de piezas ya diseñada que solo tenemos que fabricar, y por otro, tenemos clientes que nos mandan sus necesidades de maneras muy distintas, desde una llamada telefónica con unas indicaciones, un plano o, en muchas ocasiones, nos desplazamos a sus instalaciones para ver los trabajos. Una vez analizado intentamos dar con la solución más adecuada. Se introducen los datos en el sistema de gestión, se localiza la materia prima adecuada y, una vez recepcionada, se procede al mecanizado en sí, en tornos o fresadoras, según la tipología del trabajo. Paralelamente, las piezas pasan por el control de calidad.

¿Puede un cliente encomendarles la fabricación de productos personalizados?

Ese es nuestro trabajo, fabricar a nuestros clientes aquello que el mercado no puede suministrar. Muchas veces partimos de un elemento comercial y lo modificamos hasta conseguir cubrir las necesidades de nuestros clientes. Además, ahora mismo los materiales

que se pueden mecanizar son muy amplios: acero, bronce, latón, aluminio, plástico técnico, e incluso algún tipo de fibra.

Acompañan al cliente durante todo el proceso, desde la propuesta inicial hasta la pieza final. Eso solo es posible con una confianza absoluta.

La confianza hay que ganársela, no es algo que llega de repente. Hay que hacer muchas cosas bien, durante mucho tiempo. Conseguir que los clientes confíen en ti para hacer sus mecanizados es una gran satisfacción, pero lo es más aún cuando cuentan contigo para realizar cambios, que tu opinión pueda influir en sus decisiones, que nuestros consejos cuente.

Cuentan, además, con la maquinaria más sofisticada del sector. ¿Cuáles son las más novedosas?

Al tocar un poco todos los sectores, Tecmisa tiene que optar por una maquinaria más versátil, una maquinaria que permita mecanizar la mayoría de los materiales y de distintas dimensiones. Contamos con tornos manuales, de control numérico, centros de mecanizados verticales y fresadoras, además de sierras, mortajadoras o taladros verticales.

¿Qué tipo de software emplean para el diseño y la elaboración de las piezas a las que se enfrentan?

Hacemos programación a pie de máquina, esto significa que el programa de mecanizado se elabora directamente en la misma. Para ello se necesitan oficiales de 1ª, cualificados, y cada vez es más complicado acceder a trabajadores con ese perfil y con la experiencia necesaria, así que optamos por formar nosotros a gente con ganas de aprender. Nuestras máquinas incorporan controles comerciales FANUC Y HEIDENHEIN y para nuestro sistema de gestión tenemos un software a nuestra medida.

Con un taller de más de 1.000 metros cuadrados en Miranda de Ebro, ¿cuáles son las

zonas que entran en el rango de acción de Tecmisa Norte? ¿Trabajan, también, con clientes geográficamente alejados?

Localizarnos en Miranda de Ebro nos permite tener en un radio de 200 kilómetros con grandes núcleos industriales como Vitoria, Logroño, Burgos, Valladolid, Bilbao, San Sebastián o Pamplona. Tenemos clientes en todas esas zonas, y, esperamos cubrir definitivamente La Rioja y Castilla y León cuando termine la pandemia. Aunque es menos habitual, también trabajamos en lugares como Zamora, Madrid, o, incluso, trabajos puntuales para países como Bulgaria, Italia o Polonia.

¿Cuáles son los plazos de entrega de sus productos?

Los plazos de entrega nos los marcan nuestros clientes. La gran mayoría de los trabajos tienen plazos de unos 20 ó 30 días aunque los grandes proyectos de mecanizado que pueden tener una duración de varios meses. Otros, los más urgentes, requieren una solución mucho más rápida, casi instantánea.

¿Cómo se retroalimenta una plantilla formada por personal de dilatada experiencia y talento joven?

Esa mezcla de juventud y experiencia nos beneficia a todos. Se juntan las nuevas ideas de la juventud con todo ese conocimiento que dan los años trabajados. Permite mezclar la base de ese trabajo de calidad de antes con las nuevas tecnologías, nuevos materiales, nuevas formas de trabajar. Buscamos gente joven, con ganas de aprender todo aquello que no se aprende en la escuela. Solo así se consigue un gran equilibrio. Por suerte, en Tecmisa tenemos un gran grupo humano de trabajo que nos ha permitido llegar hasta donde estamos, con la intención de seguir creciendo en el futuro.



C/ Guadiana Nº4 – Nave 4
 09200 Miranda de Ebro (Burgos)
 Tel.: 947 347 200
 info@tecmisa.es
 www.tecmisa.es

ÁLAVA

BK ETL GLOBAL
C/ Beato Tomás de Zumárraga,7
C/ Sancho el Sabio, 27 bajo
01008 Vitoria-Gasteiz
Tel.: 945 155 139

ASTURIAS

BK GESPASA ETL GLOBAL
C/ Uria 3 - 33003 Oviedo
Tel.: 985 256 011

BIZKAIA

BK GA ETL GLOBAL
C/ Alda. Mazarredo 15, 6º
48001 Bilbao
Tel.: 944 244 528

BURGOS

BK CEINCO ETL GLOBAL
C/ Condado de Treviño, 26
C/ Francisco Cantera 22 bajo
09200 Miranda de Ebro
Tel.: 947 322 894

BK VALORA ETL GLOBAL
C/Vitoria 17, 3º
09004 Burgos
Tel.: 947 071 036

LA RIOJA

BK SEAIN ETL GLOBAL
C/ Vara de Rey, 5 bis, 1º
26003 Logroño
Tel.: 941 261 800

BK CSR ETL GLOBAL
Avda. Pío XII, 15 bajo
26003 Logroño
Tel.: 941 250 663

ZAMORA

BK MICHINEL ETL GLOBAL
C/ Santiago 4 - 49004 Zamora
Tel.: 980 509 008